

APORTES PARA EL DISEÑO DE UNA DEFENSA PÚBLICA ACORDE A LOS MODERNOS SISTEMAS ACUSATORIOS

Walter Antonio Varela

PRESENTACIÓN Y ACLARACION PREVIA

El presente documento a sido elaborado sobre la base de los contenidos, documentos y enseñanzas impartidos en el marco del PROGRAMA ARGENTINO DE CAPACITACIÓN PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL, organizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION ARGENTINA, el CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS y el INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADAS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES, en su segunda edición, del cual el suscripto a participado como alumno.

Los documentos e informes utilizados como fuente para la elaboración de esta ponencia, se corresponden a estudios, informes y otros documentos existentes en las bibliotecas virtuales del CEJA (www.cejamericas.org) e INECIP (www.inecip.org.ar).

INTRODUCCIÓN

En sentido amplio “Defensa Pública” comprende todos los casos en los que el Estado provee un defensor, bajo distintas modalidades.

Podrá ser un defensor funcionario, un defensor de oficio, le podrá asignar una partida para que pague a su defensor de confianza u otorgarle un crédito. Todas estas modalidades ingresan al concepto amplio de defensa pública.

En un sentido más restringido se denomina “defensores públicos” a quienes ***son funcionarios nombrados por el Estado para ejercer de un modo exclusivo y permanente la defensa de quienes no pueden pagarla.***

LA DEFENSA FORMAL

La situación de la Defensa Penal pública es bastante heterogénea en los diversos países en que ha existido reforma. Hay algunos, como Ecuador¹, la precariedad de medios es tan marcada que en realidad es cuestionable afirmar que exista una verdadera defensa.

También es una tendencia observable en varios países, que la reforma ha ido acompañada de un proceso de fortalecimiento de los sistemas de defensa penal. En la mayoría de los países en que se han producido reformas se han instalado sistemas de defensa que han provisto de un número importante de defensores y que, en general, han sido capaces de proveer defensa profesional en cada uno de los casos que han sido conocidos por el nuevo sistema.

El principal problema se refiere a que si bien como regla general los defensores están presentes en las audiencias e intervienen en ellas, aparentemente su capacidad de cuestionar la prueba producida por el fiscal es relativamente limitada, siendo en general, su actitud frente a los cargos, más bien pasiva. Los elementos que suelen condicionan fuertemente este comportamiento son:

a) la limitación, en cuanto a las posibilidades de capacitación, con que cuentan los defensores y

b) los escasos recursos con que cuentan, incluyendo su propio tiempo, pues están básicamente abocados a su actuación en las audiencias, por lo cual

1

¹ La ciudad de Guayaquil, que tiene aproximadamente tres millones de habitantes y cuatro defensores públicos que cubren no sólo la materia penal sino todas las demás, parece un ejemplo extremo de esa situación.

existen pocas posibilidades de preparación del caso y eso influye fuertemente sobre su capacidad para cuestionar la prueba. Asimismo, existen escasas posibilidades de desarrollar investigaciones autónomas.

Además, la situación de la Defensa Pública da cuenta que no existe todavía un desarrollo suficiente mecanismos institucionales que sean capaces de mantener a la defensa en permanente tensión, en una lógica de competencia fuerte con al fiscalía.

LA DEFENSA PÚBLICA

No debemos confundir el “derecho de defensa en juicio”², con la idea de Defensa Pública, aunque estén íntimamente relacionados. Uno de los

2

² Derecho fundamental previsto en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en todas las Constituciones y Códigos Procesales Penales vigentes. La regulación del derecho de defensa en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos es mucho más compleja que la idea de defensa pública. Así, por ejemplo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone al respecto: **Artículo 8. Garantías Judiciales:** “(...) 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos...”. Según se puede apreciar el ámbito del derecho a defensa es mucho más amplio que el tema de la defensa pública. Algo similar ocurre si se examina el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: **Artículo 14 PIDCyP:** “... 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el proceso en el tribunal”.

contenidos centrales del “derecho a la defensa” -como derecho fundamental- es el de **poder nombrar a un abogado de “confianza”**. Toda limitación a contar con el abogado que elija en base a mis propios criterios de conveniencia es violatoria de mis derechos fundamentales.

El “abogado de confianza” es por antonomasia el defensor penal. A partir de ese derecho nacen otros mecanismos y extensiones.

1. Si no tengo la posibilidad de nombrar a un abogado de confianza, porque carezco de recursos para hacerlo, entonces el Estado está obligado a nombrarme uno. La obligación del Estado es proveerme los medios para que pueda tener un abogado de confianza, sino puede hacerlo dándome directamente los medios necesarios, **debe diseñar mecanismos que se aproximen lo más posible a dotarme de esa posibilidad** (defensores de oficio, defensores contratados por el Estado, defensores funcionarios, etc.).

2. La posibilidad del ejercicio efectivo de la defensa no sólo es un derecho básico sino que se trata de una condición de legitimidad del ejercicio del poder tuitivo. Es decir, no consideraríamos válida la imposición de una pena si el acusado no tuvo posibilidad de defenderse y no contó con un defensor (esto es lo que significa que el derecho de defensa es “irrenunciable”). Por tal razón, aún cuando decida no defenderme el Estado pondrá un defensor para que vigile la regularidad del proceso y colabore con mi defensa. Por esta segunda razón también el Estado nombrará un defensor cuando el

imputado no lo hace, por más que éste cuente con los recursos necesarios.

CAMBIOS PROCESALES

En el marco de la reforma de la Justicia Penal se ha llevado adelante una intensa actividad de cambios procesales. En muchos países y provincias argentinas se ha cambiado el Código Procesal Penal (o Código de Procedimientos Penales) por uno nuevo, con reglas procesales distintas. Estos códigos prevén las reglas básicas de actuación. No obstante ellos no agotan las normas procesales aplicables. Muchas están previstas directamente en las Constituciones o en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos e, incluso, pueden surgir de otros textos legales como las leyes de organización judicial, etc. Los cambios procesales no agotan el contenido de una reforma de la Justicia Penal. Al contrario ellos son sólo uno de los instrumentos para generar nuevas prácticas³.

SISTEMAS ADVERSARIALES

3

³ Por ello, como enseña Alberto Binder debe tenerse presente que: “1. Todo texto normativo diseña una práctica, que debe ser extraída del texto mismo en una actividad (hermenéutica) más amplia que las que nos sugiere la pura interpretación de la ley. 2. Esa práctica debe ser comunicada adecuadamente a los actores, de modo que sepan con claridad que se espera de ellos, con métodos más complejos y diversificados que los que nos presenta hoy en día la capacitación judicial –carente de una reflexión profunda sobre el juego de la tradición e innovación en el marco de campos fuertemente estructurados históricamente-. 3. Esa práctica siempre y necesariamente combate con otra práctica de signo contrario. Una desplazará a otra en un complejo mecanismo que debe ser apoyado y monitoreado del modo más preciso ya que los factores que llevarán a que se imponga una u otra práctica son de diversa índole. Si tuviéramos que describir el estado de la reforma de la justicia penal en América Latina lo haría como el momento en el que las nuevas prácticas sugeridas por los nuevos textos normativos se hallan en franca pelea con las prácticas que hunden sus raíces en la tradición inquisitorial y que todavía no podemos realizar afirmaciones acerca de cómo concluirá este combate, hay tantas razones como para pensar que las viejas prácticas triunfarán como para sostener que pasará todo lo contrario”.

Señala el Prof. Dr. Julio B. J. MAIER,⁴ que “La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, y, finalmente, el tribunal que tiene en sus manos el poder de decidir. Todos estos poderes se vinculan y condicionan unos a otros: su principio fundamental, que le da nombre al sistema, se afirma en la exigencia de que la actuación de un tribunal para decidir el pleito y los límites de su decisión están condicionados al reclamo (acción) de un acusador y al contenido de ese reclamo (*nemo iudex sine actores y ne procedat iudex ex officio*)”.

Aun así, existen graves dificultades para que en la práctica los sistemas judiciales de América Latina admitan sus consecuencias, incluso cuando han sido adoptados formalmente y consagrados en los mismos textos constitucionales. ***Ello tiene que ver con la tradición inquisitiva.***

NUEVOS DESAFÍOS PARA LA DEFENSA PÚBLICA

Entre los desafíos que las reformas procesales implican para la Defensa Pública, los siguientes son los más importantes.

1. **Abandonar el modelo burocratizado de Defensa Pública:**

- a. Es necesario desarrollar nuevos modelos de trabajo dentro de la Defensa Pública. En el sistema actual, los Defensores no trabajan en equipo. Culturalmente se advierte un comportamiento funcional autista, como si no pertenecieran a una misma organización.

4

⁴ “*Derecho Procesal Penal*”, Editores del Puerto, Tomo I, pág. 207

- b. En muchos casos, se piensa a la función como defensor público más como un paso dentro de su carrera judicial que como un servicio específico con su propia carrera.
- c. Faltan métodos para compartir recursos o para asumir la sobrecarga de trabajo como un problema del conjunto de la organización, lealtad al sistema judicial antes que a su cliente, falta de políticas de desarrollo organizacional e institucional, etc. Este modelo de organización frente al cual hay que reaccionar duramente es la pervivencia de la función que cumplía la defensa pública dentro de los sistemas [de tipo inquisitorial](#) en la cual el defensor era fundamentalmente un auxiliar de la Justicia y por lo tanto no podía excederse de dicho trabajo. Aun sobreviven en la literatura y la jurisprudencia algunas ideas que responde a este modelo.

Debe aplicarse un nuevo modelo de Defensa Pública orientado a la lealtad a su defendido (cliente), con una [organización moderna pensada para sus propios fines](#)⁵, con capacidad crítica frente al sistema judicial, preparada para utilizar al máximo los recursos que el sistema judicial pone a su disposición y que asuma la **carrera del defensor** como una

⁵ Una organización es una entidad social que se dirige hacia una meta; sistemas de actividades estructurados deliberadamente con límite identificable. Hay cuatro elementos clave en esta definición: 1. Entidades sociales: Las organizaciones son compuestas por personas y grupos de personas. La pieza fundamental de un sistema social es el ser humano. Las personas interactúan entre ellas para llevar a cabo las funciones esenciales en las organizaciones. 2. Se dirigen hacia una meta: Las organizaciones existen por un propósito. La organización y sus miembros están tratando de lograr un fin. Los participantes pueden tener metas diferentes a las de la organización, y la organización puede tener varias metas. Pero las organizaciones existen por uno o más propósitos. 3. Sistemas de actividad estructurados deliberadamente: (...) Las tareas de organización se subdividen deliberadamente en departamentos separados y grupos de actividades. La subdivisión intenta lograr eficiencia en el proceso de trabajo. La estructura deliberada también se caracteriza por mecanismos que coordinan y dirigen tanto a los grupos separados como a los departamentos. 4. Límite identificable: El límite identificará qué elementos están dentro y cuáles elementos están fuera de la organización. (...) La organización cambia elementos con el medio ambiente, pero tiene que mantenerse como una entidad distinta del medio ambiente (...) Para existir, una organización debe tener un límite bien definido." (Richard L. Daft. Teoría y Diseño Organizacional. 1990)

carrera en sí misma que reclama especialización y tiempo, sin abandonar el principio básico de lealtad y servicio al cliente.

2. Sistema de Defensa Penal y la expansión de sus recursos:

La idea de Sistema de Defensa Pública implica coordinación, supervisión y aprovechamiento del conjunto de recursos instalados en una sociedad para cumplir los cometidos de protección legal de los más desprotegidos.

a. Es esencial para aumentar la capacidad de respuesta del actual sistema de Defensa. El eje de la consideración del problema no es el funcionamiento institucional sino el mayor o menor grado de desprotección existente en la sociedad. Esta visión es la que, entre otras, sustenta a los sistemas mixtos, que frente al modelo de gestión de la Defensa Pública totalmente estatal, tratan de generar un modelo de Defensa Pública que integre todos estos recursos, articulando con los Colegios de Abogados, la integración de defensores privados al sistema de defensa pública, cuando esta se vea excesiva en su capacidad de respuesta.

b. La Defensa Pública forma parte de las redes de protección del ciudadano y en este sentido **no es bueno que el Estado ocupe todo el lugar**, sin que ello implique que el Estado se desentienda de su función de proveer defensa cuando el imputado no puede hacerlo.

3. Nuevas materias a cargo de la Defensa Pública y su impacto en el desarrollo institucional:

Los cambios sociales han impuesto nuevos temas y nuevos sectores sociales con preocupaciones distintas que tradicionalmente no han sido de la preocupación principal de las defensas públicas.

Los casos de las [poblaciones indígenas](#), las nuevas exigencias de las minorías, las nuevas formas de violencia, la defensa del medio

ambiente, etc., plantean nuevos problemas y nuevas tensiones, que sumadas a la necesidad de no abandonar los temas principales y tradicionales de la defensa pública, obligan a pensar nuevas formas de asignación de recursos y modelos organizacionales, así como una redefinición del perfil tradicional del defensor.

En el caso de las "poblaciones indígenas", en muchos países de nuestra región grandes mayorías pertenecientes a pueblos originarios suman a la desprotección que surge de su situación de pobreza, la que proviene de distancias culturales y prácticas discriminatorias. Ello se manifiesta de un modo muy claro en los sistemas judiciales. En el caso de la Justicia Penal ello es más grave aún por las consecuencias y porque el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas, establece con claridad que en materia penal se debe tomar en consideración las costumbres de los pueblos originarios. Ya en algunos lugares (por ejemplo, Guatemala) existen programas específicos de "defensorías indígenas" que trata de encarar estos problemas. De todos modos esta preocupación es todavía muy incipiente y no se puede decir que exista una instalación profunda de esta preocupación

b. El moderno derecho constitucional de los últimos años ha incorporado nuevas herramientas para la defensa de los derechos ya sea individuales o colectivos que pueden ser más eficaces que el litigio propiamente judicial. Esto propone nuevos interrogantes:

- ***¿Deben ocuparse los defensores públicos de estos casos?***
- ***Si lo hacen, ¿deben hacerlo desde una misma organización?***
- ***¿No es esta tarea del Defensor del Pueblo?***
- ***El ejercicio de derechos colectivos por parte de sectores sociales débiles o por personas con pocos recursos de esos sectores ¿debe ser apoyado por el Estado en desmedro de la defensa penal?***

- ***¿No sería más claro y útil circunscribir el trabajo del Estado a garantizar una buena defensa penal, antes de avanzar en otros temas?***

Pareciera que dadas las características de selectividad del sistema penal, las condiciones carcelarias, los problemas en la normalización de los procesos, las dificultades en lograr una verdadera imparcialidad judicial y la gravedad de la violencia que implica siempre el proceso penal, se deberían concentrar los recursos en la defensa penal. Es una cuestión de prioridad.

4. Nuevas funciones del Defensor Penal en el marco de un modelo distinto de organización

En general, los abogados no reciben preparación para trabajar en equipo o en grandes organizaciones. La educación legal trasmite la imagen del abogado como un individuo que desarrolla un trabajo casi artesanal, un “profesional liberal” que sólo necesita un despacho y una computadora, en el mejor de los casos. La realidad del defensor público que está inserto en una organización es muy lejana a esa imagen. Esto plantea diversos problemas al desarrollo de esas organizaciones.

- ***¿Qué grado de involucramiento debe tener cada defensor con la organización?***
- ***¿No ya como se la administra –que es un problema técnica- sino como se la gobierna?***
- ***¿Los defensores deben involucrarse en el gobierno de su organización?***
- ***¿Tienen la obligación de generar memoria institucional?***
- ***¿Están obligados a transmitir sus buenas prácticas o a participar en actividades de capacitación?***

a. El nuevo entorno organizacional genera nuevas tareas para el defensor. Algunas de estas nuevas tareas públicas están vinculadas a la posición de la Defensa en el marco del campo institucional de la Justicia Penal.

➤ ***¿Debe involucrarse en críticas al sistema?***

➤ ***¿Tiene que tomar posturas públicas?***

Estos son las nuevas tareas que tiene que asumir el defensor público y para ello todavía no existe una preparación específica.

b. El defensor público necesita de la organización que le provee de los instrumentos que le facilitan las tareas: insumos materiales, su sueldo, la experiencia, el respaldo, etc. Cuanto mejor gestionada o diseñada este la organización mejor podrá desempeñar su trabajo. El defensor público debe tener conciencia organizacional porque forma parte y crea una organización sin la cual su trabajo se deslucen. La tarea organizacional es algo que se le debe exigir al defensor permanente, asumiendo responsabilidades en la gestión organizacional.

5. La gestión de la organización y las tareas de Dirección:

El defensor público permanente debe tener compromiso y conciencia organizacional, entregando la administración de la Defensoría Penal Pública a quienes saben hacerlo, quienes harán mejor su trabajo si tienen que gestionar una organización de personas comprometidas con ella. La idea de gestión es central en el buen funcionamiento de cualquier organización y, mucho más aún, cuando se trata de organizaciones estatales, quienes siempre deben luchar contra la “impersonalidad” del empleador y la burocratización.

Es bastante común que exista una queja generalizada en las organizaciones judiciales sobre la imposibilidad de llevar adelante las tareas con eficiencia por problemas de recursos (los llamados genéricamente, “problemas de presupuesto”) pero al mismo tiempo las instituciones judiciales se cuentan entre las peores administradas del elenco estatal y posiblemente de las que menos conciencia tienen de la importancia de la gestión para el éxito de la organización. Tomar conciencia de ello es importante porque nos señala también el perfil de quien ha de administrar la Defensa Pública. Ellos deben cumplir múltiples funciones en el marco de organizaciones nuevas. Desde el liderazgo al control, desde las relaciones institucionales hasta la planificación forman parte de algunos de los procesos de toma de decisión en los que el estará involucrado. En definitiva, no alcanza con ser un buen abogado para ser un buen director o Jefe de la Defensa Pública.

6. Evaluación del Defensor. Estándares de calidad:

No es posible construir una organización eficiente si ella no tiene claro lo que significa un resultado exitoso. El concepto de **eficacia** consiste en el logro de los objetivos y metas de la organización que se expresan en resultado exitosos.

Una organización de Defensa Pública exitosa es la que logra asignarle a un porcentaje elevado de los casos un defensor exitoso. Pero con esto no alcanza, porque el éxito (eficacia) se puede alcanzar de muchas maneras.

Cuando el éxito se obtiene con el menor desgaste de recursos (de todo tipo) se ha sido **eficiente**. Esto vale para ambas dimensiones.

Si no se tienen claros los estándares de eficacia (porcentaje de éxitos) y de eficiencia (mayor o menor desgaste de recursos escasos) no se puede realizar una evaluación del desempeño del defensor ni de la organización.

La eficacia y la eficiencia siempre se deben medir de un modo circunstanciado, en base a tipos de casos, como así también respecto de otras variables externas (obligaciones, presiones, expectativas, etc.) y en base de expectativas

también personalizadas (no hay razón para esperar lo mismo de todas las personas). ***No es tan simple elaborar la matriz de evaluación del desempeño personal y profesional.***

Sin embargo existe una tendencia a realizar esto de un modo oscuro, intuitivo o épico. Esta tendencia se ve favorecida por la creencia de que si uno tiene una buena causa (y defender a los pobres lo es) no le es exigible que sea eficiente. Esto proviene de viejas perspectivas moralistas y caritativas que poco tienen que ver con el desempeño profesional que involucra a recursos del Estado, es decir, recursos de la misma gente pobre que se defiende. Vemos también que muchas veces se pretende construir perfiles ideales de defensor sin tener claro los estándares de calidad que lo hacen eficaz y eficiente.

Todas estas dimensiones de trabajo forman parte de las nuevas herramientas de gestión que es necesario incorporar.

7. Las relaciones entre la Defensa Pública y los servicios legales privados:

Cada defensor que actúa sobrecargado afecta la calidad del servicio de otra persona. Una creciente cantidad de abogados, una creciente cantidad de escuelas de Derecho, las crecientes dificultades en ejercer de un modo rentable la abogacía en especial por los jóvenes profesionales y la creciente falta de asesoramiento adecuado por parte de los sectores más vulnerables que deben interactuar en una sociedad cada vez más compleja, nos marcan la gravedad y la profundidad del modo del ejercicio de la abogacía en nuestros países.

La creación o extensión de las defensas públicas no debe ser un modo de ocultar este problema. Pero tampoco ellas pueden quedar como espectadores de este fenómeno porque entonces o se sobrecargan de un modo endémico – con grave perjuicio para la calidad de sus servicios- o se desentienden

realmente del problema en términos de realidad social y no meramente institucional.

Ello implica un nuevo tipo de relacionamiento entre las defensas públicas y las asociaciones profesionales y colegios públicos de abogados para asumir en común este grave problema social.

8. El problema del papel de la Defensa Pública como institución dentro del sistema de justicia penal:

Con lo dicho se plantea el problema de la Defensa Pública ahora como una nueva institución y un nuevo actor dentro del sistema de justicia penal. Ello implica nuevas tareas para la Defensa Pública que no habían asumido, en materia de:

- a) la denuncia de las violaciones de derechos humanos dentro del sistemas,
- b) la recolección de datos sobre malas prácticas,
- c) las propuestas legislativas de cambios,
- d) la observación permanente sobre el funcionamiento del sistema procesal,
- e) la presentación pública de los abusos de poder, etc., son solo algunas de las nuevas tareas que el tiempo le impone a las nuevas defensas publicas.

Ello implica también un nuevo tipo de conducción y niveles diligenciales preocupados por la eficacia de esta tarea, por la [protección de los defensores](#) que se exponen por estas razones y con capacidad de dialogar con otros actores del sistema judicial y del sistema político.

Respecto a la protección de los defensores, los Principios básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones

Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente (1992).
Garantías para el ejercicio de la profesión, establece que:

- ✓ *“16. Los gobiernos garantizarán que los abogados: Puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos acosos o interferencias indebidas. Puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país con en el exterior y no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado e conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión”.*
- ✓ *“17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada”.*
- ✓ *“18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones (...)”*
- ✓ *“20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo (...)”*
- ✓ *“22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas sobre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional (...)”*
- ✓ *“25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y*

con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión (...)”

- ✓ *“28. Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial y serán objeto de revisión judicial independiente”*

Estas tareas implican también defensores con nuevas organizaciones y con la capacidad de utilizar nuevos recursos públicos (los medios de prensa, el trabajo con el parlamento, etc.) para el cual no estaban preparadas las organizaciones anteriores.

Este nuevo papel de la Defensa Pública impacta sobre el modelo de organización y sobre las tareas de gestión.

Además determina un nuevo perfil para los niveles de conducción de la organización de la Defensa, que en especial en esta nueva etapa, tienen que afrontar muchas de estas tareas sin que exista experiencia

Por otra parte, también la Defensa Pública tiene la tentación de no jugar este papel y refugiarse en la idea corporativa de “familia Judicial”. Si ello ocurre se afecta a la lógica de los nuevos sistemas adversariales que no sólo implican división de funciones sino equilibrio y control mutuo de cada una de esas funciones, como es propio de un sistema fragmentado de poder de base republicana.

9. Los Sistemas de Información en la Defensa pública:

No es posible diseñar y gestionar una organización eficiente, ni evaluar o controlar el desempeño de sus miembros sino se cuenta con un sistema de información.

Cada vez más y por diversas vías se les exige a las instituciones poder justificar –a partir de información verificable- las decisiones que adopta. Es muy difícil obtener recursos adicionales si no se está en condiciones de poder justificar que los restantes se están invirtiendo correctamente y que a los nuevos se les va a dar un destino provechoso.

Es muy difícil responder a la crítica pública sin información, sino sólo con declaraciones. Es muy difícil mejorar el funcionamiento interno de la institución, sin saber dónde están sus principales problemas.

En fin, es muy difícil premiar a los buenos funcionarios y sancionar a los negligentes sin tener un sistema que permita reconocerlos.

Para todo ello se requiere información. Pretender basar las decisiones en meras intuiciones, experiencias personales o en un conocimiento particular y privado de la realidad, hoy no parece posible, desde el momento en que la mayoría de esas mismas decisiones –se quiera o no- está siendo crecientemente objeto de escrutinio público y de que la única forma de poder salvar ese juicio es dando razones que puedan ser entendidas y compartidas por el resto de la comunidad. Nada de eso puede conseguirse sin información.

COLOFON

Los conceptos vertidos se corresponden a enseñanzas elaboradas sobre la base de la experiencia comparada recolectada y analizada por organismos especializados en la materia, con trayectoria de las de diez años en la tarea de promover las reformas al proceso penal y su reflejo en las normas orgánicas, a fin de que las instituciones de la Justicia Penal tengan un diseño acorde y ajustado a la función que, en los sistemas acusatorios, les cabe y corresponde, evitando la distorsión del sistema judicial por la utilización de moldes o arquetipos provenientes de la vieja tradición inquisitorial.

Estamos convencidos que una reforma procesal penal que no contemple las reformas orgánicas respectivas en los organismos judiciales que han de intervenir en el referido proceso tendrá poca o nulo éxito.

Por ello, sugerimos muy respetuosamente a esta Comisión, se tengan en consideración las ideas y conceptos vertidos, fruto del trabajo de reconocidos expertos en la materia a nivel nacional y latinoamericano.

Ello contribuirá, seguramente, al diseño de una nueva Defensa Pública que permita alcanzar los objetivos institucionales propuestos.

Proc. WALTER ANTONIO VARELA
DNI 22.890.151
Coordinador General del
ATENEO UNIVERSITARIO
SANTO DOMINGO DE GUZMAN
(Concepción-Tucumán)